

	REGLAMENTO DE AHORROS VOLUNTARIOS	
	FECHA DE CREACIÓN	23-Mar-2010
	FECHA DE ACTUALIZACIÓN	26-Ago-2014
	FECHA DE APROBACIÓN	27-Ago-2014

La Junta Directiva de Fondecop, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que es objetivo general de Fondecop fomentar y estimular entre sus asociados la cultura del ahorro.
2. Que el Estatuto de Fondecop en su artículo 79 numeral 21, establece como una de sus funciones la de reglamentar los sistemas de depósitos de ahorro permanente o voluntario, determinar el monto de intereses a reconocer y demás estímulos, y
3. Lo reglamentado en el artículo 22 del decreto 1481.

ACUERDA:

Poner en vigencia el presente reglamento para la prestación del servicio de depósitos voluntarios en las diferentes modalidades que ofrece Fondecop.

Para los efectos del presente reglamento, el depositante de los ahorros se denominará “el asociado” y el depositario “Fondecop”.

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. OBJETIVO GENERAL: El objetivo general del servicio de ahorro de Fondecop es captar recursos económicos de los asociados, en diferentes modalidades, para fomentar el ahorro, en concordancia con el mandato estatutario; conforme a las disposiciones legales.

ARTÍCULO 2. NORMAS GENERALES: La operación del servicio de ahorro se regulará por las siguientes normas:

- a) Todos los depósitos de ahorros voluntarios, en cualquiera de las modalidades existentes, deben ser constituidos a nombre de un asociado de Fondecop.
- b) La apertura de los depósitos de ahorro se realizará siempre que medie autorización por escrito del asociado, para lo cual se dará como válida la firma, huella del índice derecho del titular y la fotocopia del documento de identidad.
- c) En caso que el asociado, por causas ajenas a su voluntad, no pueda presentarse personalmente a realizar un retiro, podrá enviar a un tercero con una carta de autorización y fotocopia de su documento de identidad.
- d) El monto máximo de retiro para un autorizado será de 2 SMMLV en efectivo, previa confirmación telefónica con el asociado titular de la cuenta.

- e) Fondecop reconocerá intereses sobre las cuentas de ahorro, liquidados y provisionados sobre saldos diarios, pero capitalizados mensualmente en el ahorro a la vista y al vencimiento en los CDAT's y ahorro programado.
- f) El tope máximo de captaciones por Asociado no excederá 1000 SMMLV.
- g) Todas las operaciones de captación deben acogerse a lo dispuesto en el manual del SIPLAFT de Fondecop.
- h) Todo asociado debe tener mínimo una cuenta de ahorro a la vista activa con Fondecop.
- i) Todo depósito de ahorro voluntario que tenga un vencimiento y se cancele de forma anticipada será susceptible de penalización sobre el pago de rendimientos liquidados.
- j) Para todas las transferencias electrónicas es necesario que el asociado suministre los siguientes datos:
 - Nombre del beneficiario de la transferencia (dueño de la cuenta)
 - Cedula del beneficiario o Nit
 - Nombre del banco
 - Tipo de cuenta (ahorro, corriente)
 - Número de cuenta

ARTÍCULO 3. MODALIDADES: De conformidad con las disposiciones legales vigentes, Fondecop podrá captar ahorros mediante las modalidades de Ahorro a la Vista, Certificados de Depósito de Ahorro a Término (CDAT) y Ahorro Programado.

ARTÍCULO 4. CONSIGNACIONES:

- a) Las consignaciones se efectuarán en la tesorería de Fondecop o a través de las entidades o medios que Fondecop disponga para tal fin; en el último caso, el Asociado deberá hacer llegar a Fondecop el soporte con nombre y número de cedula del depositante para la respectiva aplicación.
- b) Los cheques consignados que sean de la misma plaza en donde opera Fondecop, se entienden recibidos salvo buen recaudo y el titular no podrá exigir la restitución parcial o total de las sumas presentadas en tales cheques, mientras el banco librador no haya dado su conformidad de pago. Los depósitos en cheque quedarán disponibles cumplido el tiempo de canje que es de tres (3) días hábiles.

CAPÍTULO II. AHORRO A LA VISTA

ARTÍCULO 5. DEFINICIÓN: Sistema de ahorro que puede hacerse de manera permanente por nómina o esporádica por caja, cuya principal característica es la libre disponibilidad que el asociado tiene de su ahorro.

ARTÍCULO 6. APERTURA: Para la apertura no se requerirá depósito alguno.

ARTÍCULO 7. MONTOS POR TRANSACCIÓN: El monto mínimo por transacción no podrá ser inferior al 2% de un SMMLV.

ARTÍCULO 8. CANCELACIÓN DE LA CUENTA: El asociado podrá cancelar su cuenta voluntariamente y en cualquier momento, siempre y cuando quede una vigente y la solicitud se realice por escrito.

CAPÍTULO III. CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE AHORRO A TÉRMINO (C.D.A.T)

ARTÍCULO 9. DEFINICIÓN: Son depósitos de ahorro captados a término fijo y su disponibilidad para el retiro estará sujeta a la fecha de vencimiento del certificado.

ARTÍCULO 10. CONDICIONES DE APERTURA:

- a) Su duración no podrá ser inferior a noventa (90) días.
- b) El asociado podrá tener en Fondecam cuantos CDAT's desee.
- c) El monto mínimo de constitución de un CDAT será el equivalente al 50% de un SMMLV.

ARTÍCULO 11. INTERESES:

- a) Los intereses se pagarán al vencimiento del plazo pactado, al titular del CDAT o a quien este designe por escrito.
- b) El pago podrá hacerse en efectivo, cheque, transferencia electrónica, cruces de cuentas, abono en cuenta de ahorro a la vista o por capitalización al CDAT, de acuerdo a lo pactado con el asociado al momento de la apertura.

ARTÍCULO 12. CANCELACIÓN DEL CDAT:

- a) El asociado podrá retirar el valor depositado en CDAT, una vez se haya cumplido el plazo acordado para el mismo, de acuerdo con los términos pactados inicialmente.
- b) Para la cancelación del CDAT es indispensable la presentación del documento de identidad del asociado. En caso que el asociado por condiciones ajenas a su voluntad no pueda presentarse al momento de la cancelación, podrá enviar una autorización por escrito adjuntando fotocopia de su documento de identidad y la cédula original del autorizado.
- c) El valor de la cancelación del CDAT será girado a nombre del asociado; en caso de requerir que el dinero sea girado a nombre de un tercero, el asociado deberá comunicar su solicitud por escrito, indicando el nombre completo y número del documento de identificación de la persona o entidad a quien deberá hacerse el desembolso, registrando además el nombre del banco, tipo y número de cuenta, cuando se requiera una transferencia electrónica.
- d) Si por razones ajenas a su voluntad, el depositante requiere retirar los fondos depositados en su CDAT antes del vencimiento del plazo pactado, deberá comunicarlo al Fondo de forma escrita, con una anticipación de cinco (5) días hábiles y como penalización por incumplimiento a los términos pactados inicialmente los intereses se liquidarán a la tasa vigente de ahorro a la vista.

ARTÍCULO 13. RENOVACIÓN DEL TÍTULO: Si extinguido el plazo del CDAT el asociado no se presenta a cancelarlo, el depósito se prorrogará automáticamente por un periodo igual al inicialmente pactado y a la tasa vigente en la fecha de sus renovación.

CAPÍTULO IV. AHORRO PROGRAMADO

ARTÍCULO 14. DEFINICIÓN: Es un sistema de ahorro a plazos, en donde el asociado se compromete a depositar unas cuotas periódicas determinadas, durante un plazo establecido.

ARTÍCULO 15. CUOTAS: Las cuotas de los asociados de las empresas vinculantes se pactarán por nómina, para los que no manejan libranza las cuotas se abonarán por caja y en todos los casos estas deberán corresponder a la cuota periódica pactada.

ARTÍCULO 16. MODALIDAD DE AHORRO PROGRAMADO: La modalidad de ahorro programado tiene tres líneas:

Subsidio Familiar: Es un producto exclusivo para beneficiarios del subsidio familiar previamente certificado por la Caja de Compensación a la que se encuentre vinculado, su recaudo será equivalente al valor del subsidio familiar que devengue el asociado.

A este tipo de ahorro también podrá darse apertura con el valor acumulado que esté pendiente de reclamar en la Caja de Compensación por concepto de subsidio familiar, previa certificación emitida por la Caja.

Los retiros podrán tramitarse exclusivamente en los meses de junio y diciembre de cada año. En caso de retiros por fuerza mayor debidamente soportada, se le respetará la tasa de interés pactada inicialmente.

Vivienda: Ahorro programado específicamente para compra de vivienda, mediante la cual se pacta el pago de una cuota periódica uniforme por nómina o caja, que puede ser quincenal o mensual, de acuerdo con el tipo de vinculación del asociado. Adicionalmente, en esta modalidad se podrán realizar abonos extras por caja, para completar el valor de la cuota inicial de la vivienda que se vaya a adquirir.

El plazo mínimo de este ahorro es de seis (6) meses.

Este ahorro cuenta con dos líneas específicas:

- a) Compra de vivienda con subsidio, esta línea tiene como característica especial que al momento de su apertura el ahorro es inmovilizado.
- b) Compra de vivienda sin subsidio, esta cuenta se apertura sin necesidad de inmovilización.

General: Línea de ahorro sin una destinación específica, mediante la cual se pacta el pago de una cuota periódica uniforme por nómina o caja, que puede ser quincenal o mensual, de acuerdo con el tipo de vinculación del asociado. El plazo mínimo de este ahorro es de seis (6) meses.

ARTÍCULO 17. MONTO MÍNIMO DE AHORRO: El monto mínimo de ahorro mensual será el equivalente al 4% de SMMLV.

Capacidad de pago: El asociado podrá tener en Fondecam tantas cuentas de ahorro programado desee, siempre y cuando cumpla con los requisitos de apertura y su capacidad de pago se lo permita.

ARTÍCULO 18. DEPÓSITOS: La apertura de una cuenta de ahorro programado no requerirá de depósito inicial, y de haberlo, este deberá ser siempre hasta por el valor de su cuota de ahorro periódico, con excepción del ahorro programado de subsidio y los

ahorros programados que se creen inmediatamente se realice la cancelación de un ahorro programado previo, con el saldo existente del mismo.

Los depósitos a las cuentas de ahorro programado se harán por descuento por nómina, abonos por caja o a través de las entidades financieras con las que Fondecop tenga convenios, hasta por el valor de la cuota periódica pactada al momento de apertura, de acuerdo al tipo de vinculación del asociado.

Abonos extras: Sólo se aceptarán abonos extras correspondientes a la prima legal, la de antigüedad o la bonificación de navidad (no se tendrá en cuenta la prima de vacaciones), siempre y cuando el descuento se pacte desde la constitución, con excepción del ahorro para vivienda.

ARTÍCULO 19. INTERESES: Exoneración de sanción y puntos adicionales. Si al momento de la cancelación de un ahorro programado general, se demuestra que el dinero será invertido en pago de educación, adquisición de programas turísticos para el asociado o su grupo familiar básico, compra de vehículo, vivienda o reparaciones locativas, no se aplicará la sanción descrita en el ARTÍCULO 2. NORMAS GENERALES y por el contrario se otorgarán unos puntos adicionales. (Ver tabla de puntos adicionales en la página web de Fondecop)

ARTÍCULO 20. RETIROS PARCIALES: No se permitirán retiros parciales de ningún ahorro programado; si requiere hacerse un retiro, el ahorro debe ser cancelado.

ARTÍCULO 21. CANCELACIÓN DEL CONTRATO: El asociado podrá cancelar su ahorro programado en los tiempos establecidos según la línea de ahorro respectiva, a saber:

Subsidio Familiar: en junio y diciembre de cada año.

General y Vivienda: de acuerdo con lo pactado al momento de la apertura.

Si cumplido el plazo del ahorro programado, el titular no se presenta a cancelarlo, el Ahorro se prorrogará automáticamente por un periodo igual al inicialmente pactado, a la tasa vigente en la fecha de su renovación.

Para la cancelación del ahorro programado el asociado deberá informar por escrito, con cinco (5) días hábiles de anticipación, a la unidad Financiera de Fondecop su deseo de cancelación, indicando la forma de pago. Si no se especifica forma de pago, el dinero será abonado a la cuenta de ahorro a la vista y en caso de no tenerla, se dejará en una cuenta por pagar.

Las cuentas de ahorro programado que no presenten el abono de la cuota pactada, por un periodo de dos meses, se cancelarán y el saldo se trasladará a la cuenta de ahorro a la vista del asociado, de no contar con esta, el dinero será trasladado a una cuenta por pagar.

CAPÍTULO V. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS CAPTACIONES

ARTÍCULO 22. RETENCIÓN EN LA FUENTE: De acuerdo con las normas tributarias vigentes, Fondecop aplicará retención en la fuente sobre los rendimientos generados por los ahorros.

ARTÍCULO 23. INEMBARGABILIDAD: Los depósitos de ahorros gozarán de inembargabilidad hasta la cuantía máxima legal autorizada.

ARTÍCULO 24. INCENTIVOS: Fondecop otorgará a todos los depositantes de ahorros, exoneración total o parcial de:

- a) Gravamen a los movimientos financieros.
- b) Costo de las transferencias electrónicas, suministro de extractos o certificaciones, o la emisión de cheques institucionales. Se exceptúa la expedición de cheques de gerencia, en razón del cobro que el banco hace a Fondecop por este servicio.

ARTÍCULO 25. AHORROS DE PERSONAS FALLECIDAS: En caso de muerte del titular de la cuenta, Fondecop entregará los saldos disponibles directamente a los beneficiarios registrados en el sistema, sin que haya necesidad de juicio de sucesión, a no ser que el monto lo amerite.

ARTÍCULO 26 VIGENCIA: El presente Reglamento de Ahorros Voluntarios del FONDO DE EMPLEADOS DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - FONDECOP, fue aprobado en reunión de Junta Directiva del 27 de agosto del 2014, según consta en el Acta No. 621 y rige a partir del 1 de septiembre del 2014.

ANDRES TORRES HERRERA
Presidente Junta Directiva

JORGE ENRIQUE LISCANO BRICEÑO
Presidente Comité Económico